AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE

Plaza de la Constitución, 3
Teléfs. 957 535 614 - 957 535 767 - Fax 957 535 739
14930 MONTURQUE (Córdoba)

*

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2016.

En Monturque (Córdoba) a las veinte horas del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se reunieron, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dª TERESA ROMERO PÉREZ, los Tenientes de Alcalde D. Cristóbal Jesús Pareja Muñoz y Dª Antonia González Ojeda, y los Señores Concejales D. Manuel Franco Ramos, D. Antonio García Arcos, D. Juan Jesús Zafra Moral, D. Juan Arroyo de la Rosa, y Dª Consuelo Hernández Madero, para celebrar sesión ordinaria, de acuerdo con el orden del día que se acompaña a la convocatoria. Actúa como Secretaria, la Titular de este Ayuntamiento, Dª María de la Fuensanta Valero Aranda.

Siendo la hora indicada, se inició el estudio de los asuntos integrantes del orden del día.

I PARTE RESOLUTIVA

1) **APROBAR, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por la Sra. Alcaldesa se preguntó a los asistentes si había alguna observación que formular al acta anterior, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2016, y no habiendo ninguna, ésta quedó definitivamente aprobada por siete votos a favor de los concejales asistentes hasta el momento, previa abstención del concejal D. Juan Doblas Reyes, que no estuvo presente en dicha sesión.

2) TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DE D. ANTONIO GARCÍA ARCOS.

Por la Sra. Alcaldesa se procede a dar posesión del cargo de concejal a D. Antonio García Arcos, presente en el Salón de plenos, en sustitución por renuncia al cargo de D. Rafael Cosano urbano.

Comprobada la credencial expedida por la Junta Electoral Central, el concejal presta Promesa ante la Constitución, de cumplir el cargo, según la fórmula establecida en el R.D. 707/1979, de 5 de abril, pasando en este momento a formar parte del Pleno.

La Sra. Alcaldesa le da la bienvenida.

3) RATIFICAR, SI PROCEDE, RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍASOBRE PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA TEMPORERA PARA LA PRESENTE CAMPAÑA

Vista la Resolución de la Alcaldía de fecha 15/04/2016, que literalmente dice:

"Visto el acuerdo Pleno de fecha 24/02/2014, tomado como consecuencia del reparo emitido por la Secretaria-Intervención, en relación a la procedencia de seguir prestando el servicio de Guardería temporera.

Visto igualmente el acuerdo Pleno de 24/02/2015, tomado en los mismos términos que el anterior.

Considerando, que existe la necesidad, para esta campaña agrícola, de prestar el servicio de guardería temporera para hijos de familias cuyos únicos ingresos son las labores agrícolas y que necesitan trabajar tanto el padre como la madre para evitar que incurran en riesgo de exclusión social.

Considerando que dicho servicio se encuadra dentro de las competencias propias del artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Poner en marcha el servicio de Guardería temporera, para hijos de familias cuyos únicos ingresos son las labores agrícolas.

SEGUNDO.- Dicho servicio se prestará desde el 18/04/2016 al 31/05/2016.

TERCERO.- Contratar como personal para atender el citado servicio a Dª Mª Sierra Molina Castro y Dª Laura Flores Garro, las cuales ya pasaron un proceso selectivo para ser contratadas en el Proyecto Rincón de la Diversión, financiado por Diputación, y cuyas funcione son similares a las que realizarán como cuidadoras infantiles.

CUARTO.- Que se tramite el correspondiente expediente de modificación de créditos, entre partidas de personal para llevar a cabo las anteriores contrataciones.

QUINTO.- Que se de cuenta al Pleno a efectos de su ratificación."

La Corporación por unanimidad de los nueve concejales que la integran acuerda ratificar dicha resolución en todos sus términos

4) ACORDAR, SI PROCEDE, FIRMA DE CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LA PRESTACIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL, Y A TRAVÉS DE EMPROACSA, DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Por la Sra. Alcaldesa se hace un resumen poniendo de manifiesto las deficiencias del servicio de suministro de agua y su complejidad, a parte de ser deficitario. Además estando ya en redacción el proyecto de la depuradora, como paso previo a su próxima construcción, ello requerirá la expropiación de terrenos para su ubicación y posterior mantenimiento, lo que supondrá unos gastos de inversión que encarecerá aún mas el servicio.

Con esta finalidad se había solicitado a EMPROACSA, que realizara un estudio de los costes que supondría la prestación del servicio, que se han cifrado en aproximadamente 130.000,00 € además de los costes de la expropiación de los terrenos, lo que es imposible asumir por el Ayuntamiento..

Así mismo, el servicio tiene enormes deficiencias, dada la antigüedad de la red de más de 40 años, del material con que esta hecho, que no es el idóneo, y que sufre numerosos cortes de suministro sobre todo en verano, por exceso de consumo. La renovación de la red supondrá un gasto de aproximadamente 200.000,00 €, que EMPROACSA, acometerá una vez se haya firmado el convenio, sin esperar a 01/01/2017, que es cuando empezará a prestar el servicio del ciclo integral del agua. Así mismo será ella la que tramite todo el proceso expropiatorio de los terrenos para la construcción y asuma los costes..

Pasado el tema a debate por el concejal de MAS, D. Juan Doblas Reyes, se expone que con este tema se lleva ya mucho tiempo, lo que él no entiende es como se cobra el canon de mejora sin estar construida la depuradora. La sra. Alcaldesa contesta que eso es un impuesto de la Junta que en nada tiene que ver con el punto que se debate.

Seguidamente interviene el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Juan Arroyo de la Rosa, que pregunta cuanto supondrá la subida de la tasa cuando sea Diputación la que preste el servicio a través de su empresa. La sra. Alcaldesa responde que es difícil de calcular porque depende de muchos factores, como son el tipo de consumo, los tramos, el nº de personas que viven en el domicilio, etc. Lo que es cierto es que habrá una subida, pero para que ese incremento sea asumible por las familias se ha bajado el IBI, al solicitar que se se apliquen los nuevos valores catastrales adaptados al valor de mercado.

Pasado el tema a votación, la Corporación, de conformidad con la Propuesta de la Alcaldía, por seis votos a favor y la abstención de los dos concejales del Grupo Popular y el concejal de la Agrupación de electores MAS acuerda:

PRIMERO.- Resolver que la gestión del servicio del Ciclo Integral del Agua en el municipio se lleve a cabo por la Diputación Provincial de Córdoba, con carácter supramunicipal y a través de EMPROACSA, a partir del 1 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio regulador del servicio, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación y, por ende, asumir los compromisos que en él se reflejan, facultando a la Alcaldía para su firma y para cuantos documentos sean necesarios en relación con este asunto.

TERCERO.- Suprimir las siguientes Tasas, relacionadas con los servicios incluidos en el Ciclo Integral del Agua y derogar las correspondientes Ordenanzas Fiscales, que los regulan, cuya supresión y derogación surtirán efecto y coincidirán con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de Monturque de la Ordenanza Fiscal Provincial y de la tarifa que contempla:
-Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y servicios complementarios.
-Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

CUARTO.- Derogar la Ordenanza Municipal Reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento (B.O.P. nº 56, de 27/03/2008), de modo que dicha derogación coincida con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de Monturque de la Ordenanza Provincial de vertidos de aguas residuales no

domesticas e industriales a la red de saneamiento en los municipios de la provincia de Córdoba, cuya gestión del ciclo integral del agua haya sido cedida a la Diputación Provincial (B.O.P. nº 146, de 04/08/2009).

QUINTO.- Denunciar los vigentes, en la actualidad, convenios suscritos en su día con la Diputación Provincial para la prestación de la fase en Alta del abastecimiento y la depuración de aguas residuales, de modo que queden sin vigencia a la fecha de entrada en vigor del convenio del ciclo integral del agua.

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE, PARA LA PRESTACIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL Y A TRAVÉS DE EMPROACSA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

En la ciudad de Córdoba, en el Palacio de "La Merced", sede de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba el día _____ de _____ de 20__.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El ltmo. Sr. D.. ....., Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 20 de octubre de 2.000, asistido del Secretario General de la Corporación D.....

DE OTRA PARTE: D./ña....., Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de ....., facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día .....de ..... de 200...., asistido/a del Secretario/a de la Corporación D./ña.....

EXPONEN

PRIMERO.-Que el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio la relativa al suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, prescribiendo el artículo 26.2 de la misma Ley que todos los Municipios por sí o asociados deberán prestar, entre otros, el abastecimiento domiciliario de agua potable.

El artículo 92.2, d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece entre las competencias propias de los Ayuntamientos, la ordenación y prestación de los servicios básicos de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, menciona entre las competencias propias de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.
e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

SEGUNDO.-Que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

TERCERO.-Que el artículo11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite, promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial y ejerciendo competencias de titularidad municipal cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

CUARTO.- Que, en desarrollo de los fines de la cooperación territorial contemplados en el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha optado por el sistema de cooperación interadministrativa que es entendido como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, que prevé que éstos podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

QUINTO.- Que la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, por acuerdo plenario adoptado en sesión del día 21/12/1985, creó la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), cuyos Estatutos han sido modificados y aprobados por las Juntas Generales de 10/05/1993, 30/12/1999, 27/07/2000, 16/11/2005 y 22/09/2011 cuyo objeto social lo constituye cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con el detalle que se refleja en el artículo 2 de sus Estatutos.

SEXTO.- Que la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión Plenaria celebrada el 27 de julio de 2000, acordó ofrecer a los municipios el Servicio Supramunicipal para la prestación del Ciclo Integral del Agua a través de EMPROACSA y sujeto a unos criterios básicos (Anexo I).

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de_____, en la sesión plenaria de_____, ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal en el Ciclo Integral del Agua, encuentra una organización más idónea en el ámbito de carácter supramunicipal, conociendo los criterios básicos de la prestación de este servicio con tal carácter, adoptados por la Diputación, así como la Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la Tasa correspondiente y, en consecuencia, considera más beneficioso para los intereses municipales que tal servicio se preste, con el aludido carácter supramunicipal, por la Diputación Provincial de Córdoba y a través de EMPROACSA.

Y en base a lo anterior, firman el presente Convenio, para lo que están

facultados por acuerdos adoptados por los Plenos respectivos, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1ª.- El objeto del presente Convenio lo constituye la asunción por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de todas aquellas competencias que se incluye en el Ciclo Integral del Agua, y en especial, las que aparecen recogidas en el artículo 25,2, l) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y las establecidas en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyas competencias gestionará la Corporación Provincial, con carácter supramunicipal, a través de EMPROACSA.

Igualmente, como correlato del ejercicio de las competencias antes citadas, el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial la potestad sancionadora a que pudiera dar lugar el incumplimiento de las Disposiciones reconocidas en la "Ordenanza de vertidos de Aguas residuales no domésticas e industriales a la red de saneamiento en los municipios de la Provincia de Córdoba, cuya gestión del ciclo integral del agua haya sido cedida a la Diputación Provincial"(B. O. P. núm. 146, de 4 de agosto de 2009).

2ª.- La Excma. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio, introduciendo las mejoras técnicas posibles que redunden en la calidad de éste, autorizándole el Ayuntamiento para adoptarlas medidas que incrementen la rentabilidad y mejoren el funcionamiento, pudiendo ejecutar cualquier actividad relacionada con la prestación integral del mismo. En este sentido, para abordar la fase de depuración de las aguas residuales, es necesario dotarse previamente de las correspondientes infraestructuras (concentración de vertidos, colectores emisarios, EDARs, ETLs). La construcción de las mismas en los núcleos urbanos mayores de 2.000 habitantes equivalentes (h.e.) fue contemplada inicialmente en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y la Diputación Provincial de Córdoba para la mejora de gestión del servicio y la ejecución y financiación de infraestructuras relativas al saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas y su explotación (BOJA núm. 147, de28 de julio de 2004).

Las infraestructuras de depuración a construir en el municipio se relacionan en el Anexo II.

3ª.- La financiación de las infraestructuras referidas se realizará a través de las fórmulas establecidas en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en concreto, del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma o por el establecimiento, en su caso, del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas que podrá solicitarse a la Comunidad Autónoma para su establecimiento con carácter temporal.

Salvo excepciones debidamente justificadas, la población equivalente de los núcleos urbanos se estimará multiplicando por 1,4 su población de hecho.

4ª.- El Ayuntamiento de _____ acuerda suprimir las Tasas, Precios Públicos o Precios intervenidos relacionados con estos servicios, y derogar las Ordenanzas Municipales que los regulan, de modo que dichas derogaciones coincidan con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de la Ordenanza Fiscal Provincial establecida y de la tarifa que contempla, con el fin de evitar la duplicidad o que se produzca un vacío normativo.

5ª.- La Excma. Diputación Provincial se compromete, a través de EMPROACSA a:

a) Gestionar los servicios de abastecimiento y saneamiento según el área de cobertura y detalle que se especificará en el Anexo III que se acompañará al presente Convenio.

b) Ejercer las potestades inherentes a los servicios públicos objeto del presente Convenio, comprendiendo el estudio de las necesidades de abastecimiento de aguas y saneamiento, la elaboración, en coordinación con los organismos competentes, de los planes de actuación destinados a satisfacer las necesidades referidas, la dirección y redacción de los estudios y proyectos en que se concreten dichos planes de actuación, y la dirección de las obras correspondientes.

6ª.- La Excma. Diputación Provincial se compromete a respetar en su gestión, realizada por EMPROACSA, lo preceptuado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, el RD 140/2003 de 7 de febrero, sobre Criterios de la Calidad del Agua de Consumo Humano, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y cuantas disposiciones legislativas de carácter general sean aplicables a su ámbito de actuación.

7ª.- La Excma. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, se encargará de ejecutar las actuaciones que conlleva la prestación del Ciclo Integral del Agua, entre ellas:

a) Captación y/o adquisición de agua y su transporte.

b) Potabilización si fuera preciso.

c) Almacenamiento y distribución domiciliaria.

d) Recogida domiciliaria de las aguas residuales y su transporte a través de la red municipal de alcantarillado.

e) Depuración de las aguas residuales, cuando el municipio disponga de las instalaciones adecuadas. En cualquier caso, la Excma. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, asumirá toda la problemática aneja al vertido de las aguas residuales del uso urbano del agua.

f) Controlar la calidad del agua en todo el proceso que suponen las anteriores funciones.

g) Contratación de suministros de abastecimiento de agua potable y saneamiento, la explotación, conservación, mantenimiento, modificación y/o mejora de las obras e instalaciones afectas al servicio, **en los términos previstos en la Cláusula Decimocuarta**, y en especial la instalación conservación de las acometidas, detección y reparación de fugas, instalación, lectura, conservación y sustitución de contadores, racionalización del consumo, corte temporal del suministro cuando proceda, y cuantas relaciones con los usuarios y organismos competentes sean necesarias para la más completa y eficaz prestación del servicio.

h) Gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Tasas (confección de padrones y recibos, y cobro de los mismos).

i) Organización y actualización de un fichero de abonados en el que consten las características de cada suministro. De igual manera, cuidará de que todos los abonados formalicen el contrato de suministro de agua potable.

Para abordar con eficiencia y operatividad algunos de estos aspectos parciales (captación de agua, depuración de aguas residuales, etc.), la Diputación Provincial, además de EMPROACSA, podrá valerse de otros instrumentos de gestión.

8ª.- EMPROACSA percibirá:

a) Los ingresos por aplicación a los abonados de las tarifas vigentes en cada

momento.

b) Cualesquiera otros ingresos admitidos por la normativa vigente.

c) El Canon de Mejora, en su caso.

9ª.- El agua a suministrar domiciliariamente procederá de las fuentes relacionadas en el Anexo IV que se acompañará al Convenio. Por causas justificadas, EMPROACSA, podrá utilizar recursos hídricos de otras fuentes que tengan el nivel de potabilidad exigible.

10ª.- Siempre que supongan un volumen significativo y tengan el nivel de potabilidad exigible, EMPROACSA podrá utilizar habitualmente recursos hídricos de titularidad municipal. A efectos compensatorios, el precio de estos recursos aportados por el municipio para su propio abastecimiento, se establece en el 60% de la cuota variable de la tarifa en Alta vigente. La captación, potabilización y transporte de estos recursos hídricos hasta el depósito municipal, en cualquier caso, serán supervisados por EMPROACSA y sus costes asumidos por el Ayuntamiento.

11ª.- El Ayuntamiento de _____ se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, adquiriendo el compromiso de colaborar con la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, a través de EMPROACSA, en las actuaciones precisas y convenientes para la prestación del servicio, en particular:

a) Residenciar en EMPROACSA toda actividad física o administrativa relacionada con aducción, abastecimiento domiciliario, alcantarillado y vertido.

b) Poner a disposición de EMPROACSA sus derechos concesionales o de participación que tuviera en entes colectivos y las instalaciones que el municipio tenga afectadas al abastecimiento domiciliario de agua potable relacionadas en el Anexo V.

La responsabilidad de los daños ocasionados en propiedades ajenas cuando puedan estar causadas por deficiencias en las instalaciones municipales cedidas, a partir de la entrada en vigor del Convenio, será compartida por igual entre el ayuntamiento y la propia Diputación Provincial, si bien, corresponderá a esta última la iniciación, instrucción y decisión del correspondiente procedimiento administrativo.

c) Proporcionar el Padrón Municipal y cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de los necesarios ante los Organismos competentes.

A efectos de la legitimación de datos contemplada en el Artículo 11 de la Ley 15/1999de Protección de Datos de Carácter Personal y en consonancia con las medidas que se han de adoptar según lo dispuesto en el R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, será el propio Ayuntamiento de _____ el encargado de recabar el consentimiento de los usuarios.

La cesión por parte del Ayuntamiento de _____ del Padrón de Abonados, a efectos de proceder a la gestión del servicio, no habilita a EMPROACSA para el uso de dichos datos con fines distintos a los previstos.

d) Facilitar a los servicios técnicos de EMPROACSA, los Planes de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias, y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, por la incidencia que pudieran tener en las redes de abastecimiento y saneamiento, y al objeto de la consideración técnica de los proyectos y obras que pudieran representar un aumento de la capacidad del servicio.

e) Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese preciso.

f) Comunicar a la Excma. Diputación Provincial la adopción de cualquier decisión municipal con trascendencia sobre el presente Convenio.

12ª.- Todas las conexiones a la red que sean de titularidad municipal deberán tener su correspondiente contador, y la facturación por los distintos conceptos (abastecimiento, saneamiento) le será girada al Ayuntamiento a la tarifa específica para Organismos Oficiales, si la hubiere. En aquellas conexiones que, por causas debidamente justificadas, no fuese aconsejable la utilización de contadores, el consumo se estimará aplicando parámetros contrastados.

13ª.- Manteniendo el criterio habitual sobre el consumo institucional, y al mismo tiempo estimulando un uso responsable del agua, el Ayuntamiento tendrá derecho a un 10% de la facturación del municipio, incluyendo la girada contra él.

EMPROACSA, una vez compensadas las facturas vencidas pendientes de pago por el Ayuntamiento, transferirá a éste la cantidad definitivamente resultante.

14ª.- El Ayuntamiento también tendrá derecho a una inversión en instalaciones hidráulicas de titularidad municipal equivalente al 5% de la facturación en el municipio, incluida la girada contra el propio ayuntamiento.

La cantidad resultante será acumulable en un fondo específico de EMPROACSA destinado a financiar inversiones previstas en el Plan Director de infraestructuras hidráulicas municipales o aquellas otras que el ayuntamiento decida abordar, pudiéndose incluir entre ellas la adquisición de materiales para obras derivadas de proyectos para el Empleo y la Protección Social Agraria.

Por último, esta cantidad también podría dedicarse a atender, en todo o en parte, cánones de mejora que el ayuntamiento tuviera pendientes por inversiones hidráulicas decididas anteriormente y que ya no recaudaría de los usuarios municipales.

15ª.- EMPROACSA comunicará por escrito al Ayuntamiento antes de finalizar el trimestre siguiente al que se refieren, el volumen de recursos hídricos de titularidad municipal utilizados en su abastecimiento, así como la liquidación trimestral comprensiva, tanto de los mismos, como de los abonos, retenciones, compensaciones y transferencias contempladas en la cláusula anterior.

16ª.- El Ayuntamiento autoriza a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba para, a partir del 1 de enero de cada año, compensar la deuda municipal cuya fecha de pago en voluntaria haya vencido, con cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado incluyendo la participación municipal en los Tributos del Estado, la Junta de Andalucía o la propia Diputación Provincial tenga que realizar a su favor.

Igualmente, si de resultas de la liquidación de los extintos Consorcios Provinciales de Abastecimiento de Aguas, el Ayuntamiento presentase deudas en las que se ha subrogado la Diputación Provincial, ésta queda autorizada para, a partir del 1 de enero de cada año, compensar de cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado, incluyendo la participación municipal en los tributos del Estado, la Junta de Andalucía o la propia Diputación Provincial tengan que realizar a su favor, la cuota de amortización anual correspondiente.

17ª.- La duración del Convenio será de VEINTICINCO AÑOS (25 años) a contar desde el inicio de la gestión. Para este comienzo se acuerda la fecha de **01/01/2017**. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro período similar.

18ª.- Si el Ayuntamiento de _____ estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, deberá devolver a la Diputación Provincial o a

EMPROACSA, según proceda, la parte pendiente de amortizar de los anticipos, metálico o inversiones, que pudiera haber recibido de los entes citados por cualquier concepto. En sentido contrario, EMPROACSA deberá devolver al Ayuntamiento aquella parte de su fondo particular de inversiones pendiente de ejecutar. La suspensión del Convenio no surtirá efecto en tanto que el Ayuntamiento no preste su conformidad a la liquidación contable y satisfaga, en su caso, la totalidad de su deuda. En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

19ª.- Si en el momento de producirse la suspensión del Convenio, estuviera vigente el Canon de Mejora destinado a la financiación del programa de infraestructuras de depuración expuesto en la cláusula 3ª, el Ayuntamiento se subrogará en la obligación de recaudar y transferir al organismo o administración beneficiaria el referido Canon hasta su culminación.

20ª.- Si al incorporarse al Servicio Supramunicipal para la prestación del CIA la Entidad Local tiene implantados Cánones de Mejora para atender financieramente determinados programas de inversiones hidráulicas, podrá negociar con la Diputación Provincial la adecuación que proceda para regularizar la situación.

21ª.- En lo no previsto en este Convenio regirán la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo781/1986, de 18 de Abril, el Reglamento de Servicios, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento por triplicado, procediéndose a la firma por las partes.

D.....
Presidente
de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba

D./ña.....
Alcalde/sa Presidente/a del Ayto. de

D. .....
Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba

D./ña.....
Secretario/a del Ayto. de

ANEXOS

Anexo I

CRITERIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA CRITERIOS BÁSICOS

_ Sin descartar otras alternativas de gestión que puntualmente pudieran interesar, el instrumento técnico-administrativo a través del cual la Diputación Provincial prestará el Servicio Supramunicipal será la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

_ Un órgano complementario a crear por la Diputación Provincial será el medio de participación de los Ayuntamientos integrados en la organización, desarrollo, proyectos, tarifas, y demás circunstancias que afecten al Servicio.

_ Los municipios adheridos al Servicio Supramunicipal para la prestación del Ciclo Integral del Agua vienen obligados a:

- Trasladar a EMPROACSA toda actividad relacionada con la aducción, abastecimiento domiciliario, alcantarillado, depuración de aguas residuales y vertido.
- Poner a disposición de EMPROACSA sus derechos concesionales o de participación en consorcios de abastecimiento y la totalidad de las instalaciones que el municipio tuviera afectadas a las actividades de abastecimiento y saneamiento.
- Proporcionar a EMPROACSA los Padrones de abonados y cuanta documentación e información sea precisa para facilitar una eficiente gestión administrativa.

_ La Diputación Provincial a través de EMPROACSA, gestora del Servicio, en circunstancias de normalidad hídrica se compromete a suministrar a los abonados de cada municipio adherido una dotación básica con la suficiente calidad sanitaria.

En circunstancias de escasez pondrá todos los medios a su alcance para que el servicio se vea afectado lo menos posible.

_ EMPROACSA se hará cargo del funcionamiento de las instalaciones de depuración cuando las haya y, en cualquier caso, se subrogará en las obligaciones de los municipios adheridos sobre los vertidos a cauces públicos.

_ Los gastos del Servicio Supramunicipal serán los ocasionados por las actividades objeto del mismo, incluyendo la satisfacción de los cánones de vertido.

_ Los ingresos del Servicio Supramunicipal serán los provenientes de la aplicación de las tarifas, las subvenciones institucionales y cualesquiera que legalmente pudiera percibir.

_ Las tarifas serán suficientes para cubrir los gastos del Servicio y su estructurase adecuará a lo preceptuado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Deberán ser aprobadas en sesión plenaria por la Diputación Provincial.

_ La tarifa del Servicio Supramunicipal para la fase en ALTA, conformada con la contribución de las captaciones propias de los municipios adheridos a este Servicio Supramunicipal para el Ciclo Integral del Agua, será un dato obligado en su particular estudio de costes

5) **APROBAR, SI PROCEDE, DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**

Por la Sra. Alcaldesa se informa, que en consonancia con lo aprobado en el punto anterior, era necesario tomar acuerdo con los pronunciamientos que constan en su propuesta. La Corporación quedó enterada, y por siete votos a favor, y las abstenciones de los dos concejales del Grupo Popular acuerda:

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional, suprimir la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y servicios complementarios y, en consecuencia, derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo, publicada en el B.O.P. nº 50, de fecha 21/03/2007.

SEGUNDO.- Esta supresión no afectará, salvo prescripción, a los siguientes derechos y acciones:

a) Al derecho de esta Corporación para, salvo prescripción, determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación, correspondiente a hechos imponibles que se hayan producido con anterioridad a la fecha de efectividad de la supresión.
b) Las acciones de esta Corporación para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y para imponer sanciones tributarias.
c) Al derecho de los obligados tributarios a la devolución de lo indebidamente ingresado en las arcas municipales por este concepto tributario.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del repetido Real Decreto Legislativo 2/2004, los presentes acuerdos tienen carácter provisional y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Dichas exposiciones al público se anunciarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

QUINTO.- Transcurrido el plazo de información al público de los acuerdos provisionales de supresión de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua y servicios complementarios, y consiguiente derogación de su Ordenanza Fiscal Reguladora y, no habiéndose presentado reclamaciones, se elevarán a definitivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 citada.

SEXTO.- Estos acuerdos de aprobación definitiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y entrarán en vigor el mismo día de su publicación y surtirán efecto a partir del día 31 de diciembre del año 2016.

SÉPTIMO.- Contra los acuerdos definitivos de supresión de la Tasa por el servicio de suministro de agua y servicios complementarios, y derogación de su Ordenanza Fiscal Reguladora, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

6) APROBAR, SI PROCEDE, DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

De conformidad con la Propuesta de la Alcaldía, la Corporación por siete votos a favor, y la abstención de los dos concejales del Grupo Municipal Popular, acuerda:

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional, suprimir la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares y, en consecuencia, derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo, publicada en el B.O.P. nº 238, de fecha 28/12/2007.

SEGUNDO.- Esta supresión no afectará, salvo prescripción, a los siguientes derechos y acciones:

a) Al derecho de esta Corporación para, salvo prescripción, determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación, correspondiente a hechos imponibles que se hayan producido con anterioridad a la fecha de efectividad de la supresión.

b) Las acciones de esta Corporación para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y para imponer sanciones tributarias.

c) Al derecho de los obligados tributarios a la devolución de lo indebidamente ingresado en las arcas municipales por este concepto tributario.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del repetido Real Decreto Legislativo 2/2004, los presentes acuerdos tienen carácter provisional y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Dichas exposiciones al público se anunciarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

QUINTO.- Transcurrido el plazo de información al público de los acuerdos provisionales de supresión de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua y servicios complementarios, y consiguiente derogación de su Ordenanza Fiscal Reguladora y, no habiéndose presentado reclamaciones, se elevarán a definitivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 citada.

SEXTO.- Estos acuerdos de aprobación definitiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y entrarán en vigor el mismo día de su publicación y surtirán efecto a partir del día 31 de diciembre del año 2016.

SÉPTIMO.- Contra los acuerdos definitivos de supresión de la Tasa por el servicio de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares, y derogación de su Ordenanza Fiscal Reguladora, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

7) APROBAR, SI PROCEDE, DEROGACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO.

La Corporación, de acuerdo con la Propuesta de la Alcaldía, por siete votos a favor y la abstención de los dos concejales del Grupo Municipal Popular, acuerda:

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, se acuerda

con carácter provisional, derogar la Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, publicada en el B.O.P. nº 56, de fecha 27/03/2008.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la citada Ley, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Y se anunciarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
TERCERO.-

TERCERO.- Transcurrido el plazo anterior, y no habiéndose presentado reclamaciones, se elevarán a definitivos de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley citada.

CUARTO.- Este acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y entrarán en vigor el mismo día de su publicación y surtirán efecto a partir del día 31 de diciembre del año 2016.

QUINTO.- Contra el acuerdo definitivo de derogación de la Ordenanza los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

8) APROBAR, SI PROCEDE, PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN LUMÍNICA DE MONTURQUE.

Visto el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno, así como la Resolución de 25 de enero de 2012 de la Dirección General del Cambio Climático y Medio Ambiente, considerando el contenido de la propuesta elaborada a instancia del ayuntamiento por los Servicios Técnicos de la Excma. Diputación Provincial de córdoba y valorando favorablemente las determinaciones que incorpora, la Corporación por unanimidad de los nueve concejales que la integran acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Propuesta de Zonificación Lumínica de Monturque, elaborada por los Servicios Técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

SEGUNDO.- Elevar el presente acuerdo, junto con el contenido de la Propuesta a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

<u>II CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN</u>

9) DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

Por la Sra. Alcaldesa se informa que todas las Resoluciones dictadas desde el último Pleno ordinario celebrado el día 21 de enero de 2016 han estado a disposición de todos los Concejales desde la convocatoria.

La Corporación quedó enterada.

10) MOCIONES.
No se presentaron.

11) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se produjeron.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia declaró levantado el acto, siendo las veinte horas y veinte minutos del día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria General, doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo: Teresa Romero Pérez.

Fdo: Fuensanta Valero Aranda